Mauricio José Troche, 23 de mayo del 2024

Dictamen Ampliatorio, en atención al ARTICULO 62° de la LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

En atención al artículo 62 de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece lo siguiente:

Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

En base a todo lo expuesto, se explica que, para realizar el CONVENIO MODIFICATORIO, las áreas involucradas han realizado un análisis pormenorizado de la situación de las obras existentes como el pórtico, bloque administrativo, bloque agrícola y la salida de emergencia del edificio nuevo de la Gerencia de Planta MJT, para poder establecer las necesidades de los mismos y obtener de esa forma la posibilidad de mejorar las instalaciones y promover a un ambiente de trabajo más seguro para los funcionarios como para los externos (visitantes, proveedores).

Cabe mencionar que se precisa la realización de este convenio modificatorio, de manera tal a tener un contrato activo por medio del análisis realizado en el mes de diciembre al culmino de la zafra en ciertas obras que era necesariamente realizar una inspección de la situación de los mismos motivo por el cual el convenio de ampliación fue importante para que en cada área por medio de la solicitud de gabinetes se podría analizar dicha posibilidad de refracción o proyecto de construcción de obras existentes debido a que las mismas están llegando a su vida útil y la mayoría de las instalaciones presentan problemas en su estructura como humedad, fisuras, caída de revoques, hundimiento de pisos, etc.; donde se puede dimensionar trabajos a ejecución de entre 90 a 120 días hábiles.

Asimismo, las especificaciones técnicas son las mismas que actualmente forma parte del Contrato ya que los mismos en su momento fueron elaboradas en base a las particularidades de las necesidades a satisfacer y la envergadura del llamado, teniendo en cuenta que se ha analizado la situación real y actual de dichas obras existentes, teniendo en cuenta todos los posibles factores que deben ser observados para poder llevar adelante este tipo de refacción o proyecto de construcción.

En el presente convenio ampliatorio las especificaciones se encuentran estipuladas con criterios suficientemente claros, objetivos e imparciales y son en base a los requisitos técnicamente indispensables, considerando las especificaciones, plazos y demás requisitos, con la mayor amplitud posible, de modo a que se satisfagan las necesidades con la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Ing. Carolina Baumann
Gerente Planta MJT
Petropar